INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE

890.399.012-0

icontec ISO 9001 No SC 639-1

IQNET

CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE Y LA COMPAÑÍA ARTISTICA EL MULATO Y SU SWING LATINO S.A.S 20260029	
CONTRATANTE	INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE
NIT	890.399.012-0
CONTRATISTA	COMPAÑÍA ARTISTICA EL MULATO Y SU SWING LATINO S.A.S
NIT o C.C.	900.522.749-2
VALOR	$225.000.000 IVA INCLUIDO
PLAZO	HASTA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2026
SUPERVISOR	SUBGERENTE COMERCIAL Y DE MERCADEO

Entre los suscritos a saber **JOSÉ MORENO BARCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.698.298 expedida en Cali (V), actuando en calidad de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**, Empresa Industrial y Comercial del Orden Departamental, lo cual acredita con el Decreto de Nombramiento No.1-3-0160 de 13 de febrero de 2018 y Acta de Posesión No.1588 de 22 de febrero de 2018, ratificado por Decreto No.1-17-0002 de 01 de enero de 2024, encontrándose debidamente facultado para contratar conforme lo señalado en el artículo 25 del Acuerdo 26 de octubre 3 de 1994, quien en adelante para efectos de este Contrato se denominará **LA ILV** por una parte, y por la otra **LUIS EDUARDO HERNANDEZ CADENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.754.205 expedida en Cali (Valle), obrando como Gerente de **LA COMPAÑÍA ARTISTICA EL MULATO Y SU SWING LATINO S.A.S**, sociedad constituida por documento privado del 16 de febrero de 2012 e inscrito en la Cámara de Comercio de Cali el 9 de mayo de 2012, con el número 5685 del libro IX, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **a)** Que, LA ILV tiene como misión "Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los vallecaucanos, generando los máximos recursos financieros al Departamento, que permitan el desarrollo de adecuados programas de salud, educación y recreación. A partir de producir y comercializar productos con la variedad, calidad, innovadores, con el apoyo y compromiso de su equipo humano, a consumidores, distribuidores y mayoristas que proporcionen las mejores sensaciones de alegría y felicidad en los consumidores, generando sostenibilidad a través de la rentabilidad, responsabilidad social y ambiental". **b)** Que, para el desarrollo de su objeto social la empresa cuenta en la presente vigencia fiscal con un plan Publicitario, Promocional y Comercial de Mercado el cual consta de diversas variables encaminadas a promover tanto las ventas y consumo de los productos, así como lograr el posicionamiento y recordación de las marcas; variables dentro de las que se encuentra la estrategia de imagen y marca, a través de las cuales se busca hacer presencia en todos los eventos que se desarrollen en el Departamento del Valle del Cauca, tales como Ferias Municipales, Verbenas, Festivales, Conciertos, entre otros. **c)** Que, entre los eventos estratégicos dentro de su plan de mercadeo, se destacan aquellos de índole artística y cultural que celebran la Salsa como parte integral de la identidad del Valle del Cauca. Ejemplos de estos eventos son el Show Ensalsate, Show Mulato Cabaret, Show Delirio y Parque de Artes Escénicas Paseo de la Aurora, que han sido identificados por atraer tanto a turistas locales como internacionales. **d)** Que, el evento conocido como El Mulato Cabaret cuenta con una trayectoria de 14 años, es un espacio que fue construido como homenaje a la salsa caleña y rinde un tributo a las grandes estrellas del baile de Swing Latino; este ofrece una experiencia cabaret único en el país. Cada espacio fue diseñado con el objetivo enaltecer la historia y dar a conocer a los visitantes los diferentes matices, estéticas, íconos y figuras que han hecho del baile en Cali, un referente cultural exitoso para el país. **e)** Que, el Mulato Cabaret es un espacio multipropósito, está en la capacidad de generar diferentes atmosferas para generar propuestas culturales y de entretenimiento que maximice la oferta de eventos y espectáculos en la ciudad, este espacio está distribuido en 2 pisos, los cuales cada uno tiene una capacidad de 300 personas. Dentro de la programación el Mulato Cabaret tiene el show denominado Noches de Swing, el cual se realiza dos fines de semana al mes. **f)** Que, para el año 2026, el Mulato Cabaret, tiene programación para los días viernes y sábados, lo cual es beneficioso

para los intereses de la ILV, por lo cual se considera conveniente y oportuno la vinculación en los eventos. g) Que, la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", en su artículo 93 dispone: "Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetaran a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetaran a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales. h) Que, el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, por la cual se modifica el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 "por el cual se introducen medidas para la transparencia y eficiencia de la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", según la cual "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. i) Que, la Industria de Licores del Valle, está constituida como una Empresa Industrial y Comercial del Estado que desarrolla una actividad en un mercado regulado, monopolístico, la cual claramente implica competencia en diferentes sectores económicos, tanto públicos, como privados, nacionales e internacionales, razón por la cual conforme con las normas señaladas su actividad contractual está sujeta a un régimen especial de contratación, por lo tanto en esta materia se sujetará a lo señalado en el Manual de Contratación, a las normas del Derecho Comercial y Civil, y a la normas especiales dispuestas para cada contrato en particular. j) Que, la empresa estatal actualizó el Manual de Contratación el cual fue aprobado por Acuerdo No. 100.030.01.014 de 23 de diciembre de 2021. k) Que, el Manual de Contratación en el artículo 32 establece como modalidad de selección la Contratación directa, 2. En razón a la naturaleza del bien, obra o servicio, o las circunstancias del contrato y sin consideración a la cuantía, literal q) contratos de publicidad, comunicación, mercadeo y logística de mercadeo. Conforme lo anterior las partes acuerdan: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente contrato es el patrocinio y fortalecimiento de la marca e imagen de los productos de la Industria de Licores del Valle en el evento denominado "NOCHES DE SWING – MULATO CABARET". CLAUSULA SEGUNDA. VALOR: Para efectos legales este contrato tiene un valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE. ($225.000.000) IVA incluido. CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será facturado en mensualidades vencidas y/o por agotamiento, las cuales serán canceladas dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura en la Subgerencia Financiera. Para efectuar el pago se requiere la factura, el informe de supervisión y la Certificación de Paz y Salvo al Sistema de Seguridad Social o Planilla de Pago de la EPS y Pensiones, según el caso. PARAGRAFO I. EL CONTRATISTA deberá presentar factura electrónica, la cual enviará al correo recepcionfactura@ilvalle.com.co, y copia al correo del supervisor del contrato. PARAGRAFO II. La ILV efectuará los pagos a través de consignación o transferencia a la cuenta bancaria que certifique el Contratista. CLAUSULA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Este contrato se carga al rubro presupuestal No. 2.450208.02W "Servicios para promoción de productos", según disponibilidad No.226000240 del 27 de enero de 2026. CLAUSULA QUINTA. DURACIÓN: Este contrato tendrá una duración hasta el 19 de diciembre de 2026, previo perfeccionamiento, cumplimiento de los requisitos de ejecución y la firma del acta de inicio. CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Se obliga para con la ILV a: a) Reconocer a la Industria de Licores del Valle y sus productos como patrocinador de veintidós (22) espectáculos denominados Noches de Swing en Mulato Cabaret, durante la vigencia del contrato. b) Garantizar la venta y promoción de los productos Aguardiente Blanco del Valle sin Azúcar, Aguardiente Origen del Valle (Atardecer, Fusión, Nocturno) y Ron Marques del Valle, de manera exclusiva en el show denominado Noches de Swing en Mulato Cabaret. c) Garantizar la presencia de los logos en las pantallas de manera permanente. d) Garantizar la presencia de los logos en la carta de bebidas. e) Garantizar en cada función de Noches de Swing mención con la marca definida con anterioridad por la Subgerencia Comercial y de Mercadeo (Blanco del Valle, Marques del Valle y Origen del Valle). f) Permitir el uso de la marca "Mulato Cabaret" en piezas publicitarias, para divulgar el patrocinio en los medios propios de la ILV, las piezas

publicitarias serán previamente aprobadas por parte del contratista. g) Permitir el ingreso en cada espectáculo de Noches de Swing del personal que asigne al ILV para ejercer las funciones de Supervisión, mercadeo e impulso de sus productos. h) Garantizar una luz con la imagen de marca en godo en cabeza robótica, la cual será aprobada por la Subgerencia Comercial y de Mercadeo. i) Permitir la instalación de mueble para realizar actividades de merchandising, degustación e impulso de los productos. j) Garantizar la trasmisión de los videos de producto en las pantallas ubicadas en el exterior del lugar del espectáculo. K) El Contratista se compromete a utilizar en toda la publicidad que realice de los productos de la Industria de Licores del Valle, las frases restrictivas contenidas en la ley 30 de 1986, que dice: "El exceso de alcohol es perjudicial para la salud" y la Ley 124 de 1994, que dice: "Prohíbase el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad". l) Entregar a la ILV un informe escrito, fotográfico, o videos anexos en los que se evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. l) Realizar los pagos oportunos al Sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales. m) Adelantar con oportunidad y calidad, las gestiones administrativas pertinentes para la correcta ejecución del contrato. CLAUSULA SËPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ILV: a) Realizar los trámites presupuestales tendientes a efectuar el pago del contrato. b) Exigir al contratista la ejecución idónea y total del objeto del contrato. c) Supervisar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. d) Suministrar toda la información que requiera el Contratista, para la correcta y oportuna ejecución del contrato. e) Exigir el pago oportuno al Sistema de Seguridad Social del Contratista. CLAUSULA OCTAVA. GARANTÌA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de LA ILV, y ante una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, una Garantía Única de Cumplimiento que ampare los siguientes riesgos: a) CUMPLIMIENTO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) mes más. b) CALIDAD DEL SERVICIO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) mes más. c) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más. PARAGRAFO: La aprobación de dichas pólizas corresponde a la secretaria general y jurídica. CLAUSULA NOVENA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a mantener indemne a la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el Contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del suministro objeto de la Orden de Iniciación y terminados éstos, durante su permanencia y hasta la liquidación definitiva del contrato. CLAUSULA DECIMA. SUPERVISION: La supervisión del presente contrato estará a cargo del Subgerente Comercial y de Mercadeo o en quien delegue el Gerente General, a quien le corresponde el cumplimiento de las funciones establecidas en la Resolución No.0737 de octubre 10 de 2012 "Por el cual se adopta el manual de Interventoría y/o supervisión de la ILV" y las siguientes: a) Realizar el control y vigilancia, supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato, con el fin de que éste se cumpla a cabalidad o por el contrario, cuando hay dificultades, se tomen las acciones que sean pertinentes para requerir y sancionar al contratista. b) Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio para el cumplimiento de las obligaciones. c) Verificar que los trabajadores que laboren en la ejecución del contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social. d) Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al respecto de su incumplimiento y demás. e) Conceptuar sobre el desarrollo general y los requerimientos para mejor ejecución del contrato. f) Controlar el pago que se deba efectuar de acuerdo con lo estipulado en el contrato. g) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato. h) Elaborar las actas y/o informes de supervisión, acta final y de terminación y liquidación del contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESION DEL CONTRATO: Teniendo en cuenta que el presente contrato se suscribe en razón de las condiciones de EL CONTRATISTA, éste no podrá ceder total o parcialmente el contrato, sin autorización escrita del Gerente General de la ILV. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN: Las partes podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, de mutuo acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito. CLAUSULA DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no incurre en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia. Si en desarrollo del contrato se presentan hechos sobrevinientes en que EL CONTRATISTA quede inmerso en inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, queda obligado a manifestarlo de manera inmediata a la ILV. CLAUSULA DECIMA

CUARTA. MULTAS: Si EL CONTRATISTA incurriere en mora o fuere deficiente en el cumplimiento de las obligaciones, LA ILV, podrá imponerle multas sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada semana de mora en que incurriere hasta la terminación completa del objeto contractual. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y serán deducidas de los valores que se le adeuden a EL CONTRATISTA, y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única cumplimiento. CLAUSULA DECIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL: Como evaluación anticipada de perjuicios en caso de incumplimiento de una cualquiera de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a LA ILV una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que LA ILV tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere o en su defecto, con cargo a la garantía de cumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de la declaratoria de terminación anticipada del contrato por incumplimiento grave de las obligaciones y de promover las acciones de indemnización de perjuicios por el incumplimiento del contrato. CLAUSULA DECIMA SEXTA. TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato se podrá terminar por las siguientes causales: a) Por vencimiento del término del contrato. b) De mutuo acuerdo entre las partes. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO: La ILV podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: a) Por incumplimiento en las obligaciones del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, con lo cual se evidencie su paralización. b) Por cesación de pagos o concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecte la ejecución del contrato. c) Cuando alguna de las partes intervinientes incumpla con las obligaciones de confidencialidad y de protección de la información establecidas en el contrato y en la normatividad que regula la materia. d) Cuando haya un cambio material en la propiedad o el control de alguna de las partes que afecte la relación entre ellas. e) Cuando alguna de las partes llegue a estar: i.) Vinculada por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades sin que se limite a estas; ii.) Vinculada en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad extranjera, tales como la lista de la oficina de control de activos en el exterior (OFAC) emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo. iii.) Cuando haya sido condenada por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; por violación de cualquier ley, regla o regulación aplicable que afecte definitivamente la continuidad del servicio contratado. PARAGRAFO: La declaratoria de terminación anticipada se realizará por acto administrativo motivado, en el cual se ordenará la liquidación. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia de este contrato alguna de las partes encontraré, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas-ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. CLAUSULA DECIMA NOVENA. MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias en razón a la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar el trámite de la conciliación prejudicial, antes de iniciar cualquier acción judicial. CLAUSULA VIGESIMA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES COLOMBIANAS: Este contrato se regirá por el Manual de Contratación de la ILV el cual fue aprobado por Acuerdo No. 100.030.01.014 de 23 de diciembre de 2021 y demás normas civiles y comerciales aplicables. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y EJECUCION: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación de la Garantía y la suscripción del acta de inicio. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. RELACION LABORAL: Las partes acuerdan que, entre la ILV y EL CONTRATISTA, no existe relación laboral alguna, por lo cual EL CONTRATISTA, solo tendrá derecho a los honorarios pactados en el presente contrato. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. PUBLICIDAD: El presente

contrato será publicado en el SECOP II conforme lo establecido por el artículo 53 de la Ley 2159 de 2022. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. VEEDURIA. Este contrato está sujeto al control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003 "Por la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. GASTOS: Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento de este contrato, como también las primas de las garantías que se deben otorgar y los pagos de impuesto de Ley, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, todas las notificaciones y comunicaciones que deban dirigirse las partes se enviaran a las siguientes direcciones:

- ILV: Km 02 Vía Rozo Corregimiento Palmaseca – Palmira (V), correo electrónico ilv@ilvalle.com.co, teléfono: 6836300;
- Compañía Artística El Mulato y su Swing Latino: Cra. 32 No. 7-43 Cali (V), correo electrónico contable@swinglatino.co teléfono (602) 557 6534

Para constancia se firma en Palmira (V), a los 30 JAN 2026

Por la ILV,

JOSÉ MORENO BARCO
Gerente General

POR EL CONTRATISTA,

LUIS EDUARDO HERNANDEZ CADENA
Gerente

Reviso: Carim Alexis López Rodríguez - Secretaria General y Jurídica
Proyectó: Lucy Yadira Huertas Moreno - Profesional Universitario IV